(Mintenerus)



Abril de 1819, interin no se le precencal

do mi cargo ha do ciercer en los estuble

por ofra parte tan proxima ta época de

enbricion, y deseando yo que los particu-

of mentos desparedus pardemares, estando Tomecaudrada de los Valles. Pordelpalo. Vollablodo elel Rio. Villareje de Medinaceli. Anguita.

PROUNCIA DE GUADALA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son oblistorias para cada capital de provincia desde que se publica
dicialmente en ella, y desde cuatro dias después para los gatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

cosa en contrario.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los de donde proceda. mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de Guadalajara 27 de Enero de 1:(9681

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y 4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros. de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Dis-

del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, que procedan.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, trito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiensea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de la provincia.

3. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Leandre Villar.

one les convengan, con

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Lore zo Martinez y otros vecinos de Zalduendo promovieron en Enero último un interdicto de retener contra su convecino Raimundo Roman, por haber alterado los linderos de una finca procedente de los propios del mismo pueblo, que compró al Estado en 26 de Junio de 1863, invadiendo terrenos de los querellantes:

Que recibida la informacion ofrecida por estos y á celebrarse el juicio verbal, Raimundo Roman propuso la declinatoria de jurisdiccion por creer que el conocimiento del asunto correspondia á la Administracion:

Que sustanciado el artículo de declinatoria el Juez desestimó la excepcion, de cuya providencia apeló el despojante:

Que habiendo solicitado Raimundo Roman del Gobernador de la provincia que le amparase en la posesion de la fincacomprada al Estado, y despues que requiriese de inhibicion al Juzgado, esta autoridad, prévios los informes del Ayuntamiento de Zalduendo, de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y del Promotor fiscal de Hacienda, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en la Real orden de 25 de Enero de 1849, y en

el art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, confirmado por la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que el Juez contestó haber remitido los autos á la Audiencia, y á ella dirigió su requerimiento el Gobernador, contestando la Sala primera que Raimundo Roman habia faltado á lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo á la vez la declinatoria y la inhibicion, y que no era posible suscitar la competencia por hallarse ejecutoriada la sentencia, confirmando la que respecto á la declinatoria dictó el Juez:

Que el Gobernador dirigió nuevo oficio à la Audiencia, insistiendo en su requerimiento, y replicando esta que habia remitido los autos al Juez de primera instancia, á él se dirigió nuevamente el Gobernador insistiendo en la competencia:

Que el Juez, con vista de los oficios dirigidos por el Gobernador á la Audiencia y de los dictamenes del Fiscal, dirigió exhorto á aquella Autoridad, comprendiendo todo lo sustancial de las actuaciones:

Que insistiendo el Gobernador en su repetido requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial y el Promotor fiscal de Hacienda, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que establecen los trámites y sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales:

Considerando.

1.° Que la declinatoria de jurisdiccion propuesta por una de las partes ante un Juez, como excepcion dilatoria, es cuestion diferente de la de competencia suscitada por un Gobernador de provincia, rigiendose la sustanciacion de la primera por la ley de Enjuiciamiento civil, como de carácter puramente judicial, y por las disposiciones del referido reglamento la tramitación de la segunda, como cuestion de órden público:

2.° Que no habiéndose atemperado la Audiencia de Búrgos ni el Juzgado de primera instancia de la misma ciudad à las citadas prescripciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, à pesar de de los repetidos requerimientos del Gobernador, no puede estimarse sustanciado el incidente de competencia promovida por esta Autoridad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio à veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNOIODORGES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm: 44.

Secretaria.—Negociado 1.º

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de ayer 27 del que rige, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito de Alcalá la Real, provincia de Jaen, el Diputado á Córtes D. Manuel Garcia Barzanallana, elegido tambien por el de Guadalajara, en la provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Luis Gonzalez Brabo.

Colmenne de la Sierra; no hay ciectores. En su consecuencia, y usando de la facultad que me confiere la ley citada de 16 de Febrero de 1849 en su articulo 2.º, he acordado convocar á los electores del distrito de esta capital para los dias 19 y 20 del mes de Febrero próximo, en que tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Cortes pala voil on laster

Casa de Geeda.

La eleccion se verificará por las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1864, segun lo prevenido en el art. 34 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y el escrutinio general tendrá lugar en esta ciudad, cabeza del distrito, tres dias despues de haberse hecho la eleccion, con arreglo al art. 57 de la misma ley.

Los Alcaldes de los pueblos pertenecientes à este distrito, los cuales se expresan á continuacion, me darán parte de haber fijado al público, en los parages de costumbre, la presente convocatoria, anunciando con cinco dias de anticipacion al primer dia de eleccion, que quedan desde luego señaladas las Salas de Sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad y Cogolludo, para que tenga lugar el acto de la eleccion.

Son conocidas ya de los electores, de las Autoridades locales y del público, mis ideas y principios en materia de elecciones. Consignados están explícitamente en mi circular de 10 de Noviembre del año anterior, inserta en el Boletin oficial del dia siguiente. A lo dicho alli me refiero, restandome solamente recomendar mas y mas en la presente ocasion, que se oigan mis consejos que pueden concretarse en esta sencilla frase: «Completa libertad, órden y extricta legalidad en la eleccion.»

Guadalajara 28 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Saclices.

PUEBLOS PERTENECIENTES AL DISTRITO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

Seccion primera. — Cabeza, Guadalajara. Guadalajara. A lovera. Hivarredonda.

Azuqueca. Cabanillas del Campo. Casar de Talamanca. Centenera. Ciruelas. Chiloeches. Fontanar. Galápagos. Horche. Iriépal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga. Malaguilla. Malaguilla.	CUARTOS.	1.0			300
Cabanillas del Campo. Casar de Talamanca. Centenera. Ciruelas. Chilocches. Fontanar. Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Azuqueca.		ACCUMANT.	T. NEBE	
Centenera. Ciruelas. Chiloeches. Fontanar. Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes, Málaga.	Cabanillas d	el Camp	0.		
Centenera. Ciruelas. Chiloeches. Fontanar. Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes, Málaga.	Casar de Ta	lamanca	Acres late		1
Ciruelas. Chiloeches. Fontanar. Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes, Málaga.	Centenera.			33 1	
Chiloeches. Fontanar. Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes, Málaga.		AL POST A		No. OF STREET	144
Fontanar. Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		MINE STORY			
Galápagos. Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		E LIBIT	BERNOW III	Sization	i, it
Horche. Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.			A Section	A Part Sale	1100
Iriepal. Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Horche.	20			
Lupiana. Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Control of the Contro				25
Marchamalo. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		art of the	101.0	District Control	SH
Mohernando. Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Marchamal	0.	2 (3/6)	0.000	쎐
Pozo de Guadalajara. Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Mohernand				Mil
Quer. Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.					
Taracena. Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.					76
Torrejon del Rey. Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		医子类			E
Tórtola. Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Torreion de	Rev.		NAME OF STREET	W.
Usanos. Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Tórtola.		ALC: NO.	To Billy MS	111
Valbueno; no hay electores. Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		The same of			
Valdarachas. Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		o hay e	lectores.		Part.
Valdeaveruelo; no hay electores. Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Valdaracha				
Valdenoches. Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Valdeaveru	elo: no l	nav electo	res.	19
Villanueva de la Torre. Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Valdenoche	S.	distribution of	WY TO	47
Yebes. Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	Villanueva	de la To	rre.	21 1	B.
Yunquera. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.	The second state of the se				影
Fuentelahiguera. Humanes. Málaga.		6 1	1000	进工。第一	<u>B</u> :
Humanes. Málaga.	Fuentelahia	uera.		HELDER TO	
Málaga.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1 1 - 165	all distant	#1349(L-60)	
				WHITE TO T	178
PURE TARGET AND		A saild	ha shanir	o de Hac	15.1
reching del Estado y demás demandancia	cinumb innust	akinoh	2 obeign	Job sode	5/1
eccion segunda.—Cabeza, Cogolludo.	Seccion segui	nda	Cabeza.	Cogollu	lo.

Almiruete. Alpedrete de la Sierra. Arbancon. Arroyo de las Fraguas. Beleña. No hay electores. Bocigano. Campillo de Ranas. Cardoso (el). Casa de Uceda. Cerezo. Cogolludo. Colmenar de la Sierra; no hay electores. Fuencemillan. Jócar y agregados; no hay electores. 1961. Matarrubia. no e 181 ab overdell eb 31 Mesones. Mierla (la). No hay electores. Montarron, control of the som fab 02 Puebla de Beleña. Puebla de Valles. No hay electores. Retiendas. Robledillo de Mohernando. Tamajon, a contract of as assented to Torrebeleña. Tortuero, no hay electores. Ucedala v di Si ob oxinh Vado (el). Valdenuño Fernandez. No hay electores. Valdepeñas de la Sierra. Valdesotos; no hay electores. Villaseca de Uceda, maint si ob 16 dus

combas a cale .64 PilmiN cuales se expre

Los Alcaldes de los pueblos periene

Viñuelas.

Los Alcaldes de los pueblos expresados en la siguiente relacion, se presentarán en la Subinspeccion de Sigüenza y satisfarán al Subinspector de Vigilancia el descubierto en que se encuentran por cédulas de vecindad, en el improrogable término de ocho dias; en la inteligencia de que en otro caso se les exigirá en el papel correspondiente la multa de 100 rs. y se mandarán comisionados á su costa para que lo verifiquen:

Relacion de los pueblos que faltan proveerse de las cédulas de vecindad en los partidos de Cifuentes, Molina y Siguenza, segun los registros de esta Subinspeccion.

PARTIDO DE CIFUENTES.

Arbeteta.

Carrascosa de Tajo.

Duron. Gárgoles de Arriba. Hencher and she 82 am interest Huelos. Inviernas (Las), and Oter. Padilla de Medinaceli. Picazo. HAGATE NO MANOTOMAL Rata. Renales. Section or interes --Riva de Saelices. . Condalajara. Rivarredonda. "A lovera." Saelices.

Sotillo. Sotodosos. Torrecuadrada de los Valles. Valtablado del Rio. Villarejo de Medinaceli.

PARTIDO DE SIGUENZA.

Aguilar de Anguita. Alboreca. Alcuneza. Aragosa. Bujalaro. Bujarrabal. Bujalcayado. Jadraque. Mandayona. Matas. Matilla. Mojares.

Moratilla de Henares. Navalpotro. Horna. Pozancos.

Riosalido. Torremocha de Jadraque. Torresaviñan. Ures.

Valdealmendras. Vianilla de Jadraque. Villaverde del Ducado.

PARTIDO DE MOLINA. Molina. Anchuela del Pedregal. Anguela del Ducado. Adobes. Aldehuela. Algar. Alustante foileono omos asbaugas al Amayas. Anguelilla, sobnoided on onthe - 22 Balbacid. aundiencia de Búrgos ni Buenafuente. de als mondean manaire Canales de Molina, marique asissimulad Canizares. 1 sh endinaise of all the Castellar. Castilnuevo. Chequilla. Disusisquios ob sinobisci shubiruhuk atan Checa. Ciruelos. Clares. Duele de obelest el mescoci la Cobeta. Codes. Conchatant all on only ask gologotos Corduente. Cubillejo del Sitio. Cuevas Labradas. Idem Minadas. Embid. Escalera. J 40 604018354 ATES Establés/ na praska) nachrkanisha 1. Seldatsa. Fuenvellida. alta III nomasi. Hombrados. Labros. Lebrancon. Maranchon. Maria (18) Mazarete. Mejina. Milmarcos. Morenilla. Motos: horomay - intraternal Novella. Olmeda de Cobeta. Oreally left as asys should is sinely Otillaiz otargota front le circui alleri. Pálmaces de Molina. Pardos. Peñalen: Pedregal. Peralejos lo roquahaiqa obanidali . Pinilla de Molina. vorq . Los al slas Piqueras () Journald - (Lestrol) à abai Poveda de la Sierra. Robonsiar leb cicnivorq al mismodo I Pradilla. onpin busing the ugues and Prados-redondos. He musical areas . Rueda:b oxidle oh &l ob yel al d'olg.

Rillo. ole de de debroro de describa

Setiles ses soluvisoriso lim ab orang

Taravilla.

Teroleja.

Terzaga. Constant

Terraza

Selashiov of clauled no obiff

Terzaguilla. Tierzo. Tordelpalo. Tordellego. Torete. Torrecilla del Pinar. Torrecuadrada de Molina. Torremochuela. Torrubia. Tortuera. Traid. Turmiel. Valhermoso. Valsalobre. Ventosa. Villar de Cobeta. Villel de Mesa. Tovillos.

Guadalajara 29 de Enero de 1865. EL GOBERNADOB, Leandro Villar.

Núm . 46. sido gos ogras

Seccion de Fomento.-Negociado 2."-Cria caballar.

El Excmo. Sr. General Director de la cria caballar, me dice en circular del dia 20 del actual lo que sigue:

«No habiendo recaido hasta la fecha resolucion definitiva de S. M. sobre las atribuciones y autoridad que la Direccion

de mi cargo ha de ejercer en los establecimientos de paradas particulares; estando por otra parte tan próxima la época de cubricion, y deseando yo que los particulares que soliciten la instalacion de antiguas ó nuevas paradas no sufran perjuicio en sus intereses, ni V. S. abrigue la menor duda sobre el modo y forma de expedir las patentes; he creido conveniente para el mejor servicio, contiuúe V. S. rigiéndose para tales casos por lo que previene la circular del Ministerio de Comercio. Instruccion y Obras públicas, de 13 de Abril de 1849, interin no se le prevenga cosa en contrario.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los que en esta provincia se dediquen á la citada industria, y puedan presentar en un breve plazo en la Seccion de Fomento las correspondientes solicitudes en demanda de las patentes indispensables, con arreglo á las prescripciones vigentes en la materia, para tener abiertas las paradas en la inmediata temporada. distillados tovos riog avilhag

Guadalajara 27 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 47.

Seccion de Fomento.=Negociado 3.º-Carreteras.-Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar definitivamente fincas en término de Cogolludo para las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa a Hiendelaencina, a fin de que en el improrogable término de quince dias presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al articulo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836; y prevengo al Alcalde de la localidad, que asi que espire el plazo marcado, remita certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones.

Número.	Nombre del propietario.	Clase.
ellad 1 100	Herederos de Mateo Mauricio de Andrés	Γierra.
0.50 2100	D. Francisco Jareño	id.
3	Julian Sanchez	id.
4	José de Frias	
5	José-Jimenez	lencia Disc
0.02614	Eugenio Cañamares	La provent
THE THE	Water de Erice	id.
0	THE RESIDUAL PROPERTY OF THE P	id.
10	Mariano Fraguas	****
9144115	FIRE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	de Zalbie
inn 12 mi	on Di José Martinez robertadoro : Illuro renti ne no na romo ar on	CALL STREET, S
13	Dasino Flaza	la <mark>id.</mark> nu om
14	José Martinez	convection.
15	Fernando Alonso sporta soud . nou . ch zorebuil	alleradbios
(9 (16 (li)	Fernando Alonso	dente di lo
nin i 17 5%	D. Lorenza Fraile	aid. month
18/60	D. Nicolás Martinez	id. gagh
19	Felipe Andres y Leal	id.
20 21	Martin Ranz	id: RSJRER
22	Jose Carrascosa	rid/()
23	Martin de Erias	idden nod
24	José Martinez	id.
25	José MartinezJosé Notario	id.
26	José Notario	id olnaim
27819	Eugenio Cañamares	id scaled
28	Saturnino difesta de la	mida()
29	Juan Notario	id (a Rho)
30	Gabino Barba	id.
34	Jose Saturnino Juarez.	id.
32		id! 2
$\begin{array}{c} 33 \\ 34 \end{array}$	José Saturnino Juarez.)	ond hemon
35	Leon Rodriguez	de et ent
36	Vicente Cabañas Pedro Palacios Saturnino Cuesta Prudencio García Prudencio García Proprin Capaña	10 to the 100
37	Saturning Chesta and vant I -oldsvisles diegalt ik heistell	in 96,00
38	Prudencio Garcia compania - Plany A doby Rominini zolo zbi	vid bour
39	Bermin Sopena	N id obstal
40	Martin de Frias	de Prosident
4100	José Nuñez y Galo Vallejo	id. a loh
91014299	D. Juliana Martinez.	id. id
eno 43 oc	José Nuñez y Galo Vallejo	id.
h u44sii	man Land Contarrascoso 97 Miles 1997 C. 51 90 O 180 C. 51 51	id.
45	Martin de Frias	id.
94		T Kae S

D. Estéban Ruiz, Secretario del Ayunta-

miento y Juzgado de Paz de esta villa

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION QUINTISTALISM

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

senor Gobernador dia 19 de Color

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Casasana, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal. (2) off off

Las personas que aspiren à obtenerla, ademas de la capacidad necesaria, tendran 25 años cumplidos, al tenor de/lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Esbrero de 4856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Jus-Dias. Pueblos donde se uno Nombre ticia.

Guadalajara 14 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayunfamiento de Castilmimbre, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 v 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentre de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Enero de 1865.

EL GOBERNS POR,

81 sh ordmeinid Leandro Villar.

V. B. - El Comisario Inspector, José M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelarnoina.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, y a las tres de la tarde del dia siguiente al en que esperin los nueve, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, se arriendan en esta villa por todo el año de la fecha, los estiércoles de los caminos públicos, bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la licitacion: las cuales hasta que tenga efecto se hallaran de manifiesto en la Secretaria Municipal à los fines consiguientes.

Fuentelaencina 16 de Enero de 1865.-El Alcalde, Diego Guillamas. - El Secretario, Lope Plaza.

VUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL belooming an de Aleoroches and anagmo

Con la competente autorización del Senor Gobernador de esta provincia, se subastan ante el Ayuntamiento, las maderas que à continuacion se expresan, bajo el lipo de 228 rs., el dia 24 del mes de Febrero próximo de diezá doce de la mañana.

o noncil, silling depositados. sobstrav

has Freinta y cuatro pinos, siete tajones, tres tablones, catorce cábrios, cuatro dobleros y cinco pinoso sonbaquana è axong Alcoroches 20 de Enero de 18630

do sessimodes redimen su sucricoiratsique del propietario otrens us nomiber sobora Clascos oban habitatias Zamora. ... ivyor, navad. ... ivyo Jose Salarnino Juaranz 100300 . col 200 . ologio del sionideixo el D. Petra Barriopedro etabli. . pr. offondo. .ol. o 19 man royarida ουρ. σί**52** μεδο 54 - niup bb Angel Martinez id.
José de Fraís id.
Mariano Fraguas id.
Bernardino Fraguas id. sygsuerte. A28opribua: selare Hovelor ands 606 accio-Angel Martinez casman. . Bup. 14 . spliggrolo . olnemsvenn 62 id) 0 189 id. 67 id. 68 -BIIIB269 Victor de Frias 90 8670 U -nguent José Notario -ile 972 Saturnino Cuesta. 1920 197. L. phacripter vol at 100 tobaccio cidinament Jerónimo Sopeña: dicilea de las clases de tropa.... policia. de las delicias de la diciencia ejercitada de la composição de l suplique à los Parroccesde los J. id. Glarib idanasa idy sight 85 vid. noll Eugenio Cañamares...... 'id. 06 or Juan Notario

Lorenza Fraile.....

Manuel Fragues.

José Jimenez.....id.

co en punto de la misma, para lle-

gar à Guadalajara à làs sièle y diez

94

95 96

-1111 (9711)

100

EL GOBERNADOR, ded sop oqueil Leandro Villar. «Los fallecidos en el ciercito, sea cual-

quiera la causa que lo origino, trasmiren por

man commenda de contractiones Num. 48

En el sorteo celebrado el dia 18 del actual para adjudicar el premio de 2.500 reales, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dichopremio Doña María de la Asunción Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Membrilla, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada. Guadalajara 28 de Enero de 1865.

> EL GCBERNADOR. Leandro Villar.

Núm. 49.

as the second second of the past

Habiendo fallecido el Comisionado subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Cifuentes, ha sido nombrado por el principal de esta provincia para desempeñar aquel destino, D. Angel Silva, vecino de la citada villa de Cifuentes.

Lo que se publica en este periódicooficial à los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

aoumand y Leandro Villar,

Parab sot SECCIONICUARPAsalques Liesen bijos, vinda o radres det finadose,

Providencias judiciales. Residential and some some solutions of the solution of the sol

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA main entre april de Molina. Esta actuar en

Don Pedro Brabo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido etc. 81 shadan y

A los Señores Jueces de Paz de este partido hago saber: Que para poder cumplir con la remision de los nuevos estados pedidos por la Exema. Audiencia del Territorio en el presente año, se hace preciso que en los cinco dias primeros de cada mes procuren por todos los medios posibles que llegue al Juzgado el que tienen que dar de los juicios verbales y de conciliacion celebrados en el anterior, ó parte negativo en su caso; esperando de su celo el que no se tenga que usar de una medida desagradable contra el moroso.

Dado en Molina á 21 de Enero de 1865.—Pedro Brabo y Barcones.—Por su mandado. - Joaquin Lopez Ayllon.

usidecara sorvido nara dos derechos al pro-

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldia por falta de comparecencia del demandado Juan Boyarizo, vecino de Veguillas, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Montarron à 17 de Enero de 1865, el Sr. D. Angel del Vado, Juez de Paz de esta villa, habiendo examinado detenidamento el acto de juicio verbal promovido por D. Gabriel Cabañas, Notario civil y eclesiástico, vecine y residente en esta villa, contra Juan Boyarizo, vecino y propietario de Veguil'as, sobre pago de 460 rs. que le es en deber como lo ha hecho constar con la exhibicion del documento simple n obligacion personal, y cuya suma debió pagarle en 31 de Diciembre del año último.

Vista la contestación dada al oficio remitido al Sr. Juez de Paz de Veguillas en 11 de los corrientes, para la citacion del demandado Boyarizo, por la que se prueba la ninguna intencion à presentarse y que ha debido hacer constar legalmente en este Juzgado su imposibilidad:

Visto el recibo ú obligación personal, hecho y firmado en 26 de Setiembre del año último, por el que se obligó el demandado Juan, á pagar al demandante D. Gabriel la cantidad que reclama:

Considerando que por regla general, segun aconseja la critica, los que no comparecen à contestar sus demandas, vienen à confesar implicitamente la deuda que se le reclama; su merced por ante mi el Secrelario dijo:

Que debia condenar y condenaba al repetido Juan Boyarizo al pago de los 460 reales al D. Gabriel Cabaña dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, a cuyo efecto trascurrido el termino sin efectuarlo se dirigirá al Sr. Juez de Paz de Veguillas el oportuno despacho para la traba y ejecucion de bienes al demandado, anunciando su venta con arreglo à derecho, y poniendo el importe à disposicion de este Juzgado.

Y en cumplimiento à lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para su inser^{EP} cion en el Boletin oficial con arreglo al artículo 1190 de la misma.

Así por esta sentencia lo provevó, mando y firmo dicho Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico Mangel del Vado. - Esteban Ruiz, Secretario a ao I

Publicacion. Leida y publicada fué por mi el Secretario la precedente sentencia por orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Cipriano Magro y Pio Vallejo, vecinos de esta villa, los que firman conmigo, de que certifico. - Cipriano Magro .-Pio Vallejo. - Esteban Ruiz, Secretario.

Notificacion en los Estrados de este Juzgado. Seguidamente vo el Secretario à presencia de los testigos Cipriano Magro y Pio Vallejo, notifique la sentencia anterior, levendola integramente en los Estrados del Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado Juan Boyarizo, de que certifico. - Cipriano Magro.—Pio Vallejo. — Estéban Ruiz, Secre-

dario: le medene de les leandennes l'oirel. Lo anteriormente inserto concuerda con su original que obra en la Secretaria de mi cargo, a que me remito. en los

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, expido la presente visada por el Sr. Juez de l'az en Montarron y Enero 19 de 1865. - Esteban Ruiz. -V. B. -El Juez de Paz; Angel del Los suplentes de individuos queobal.

El Alcalde, Matías Lopez.—P. S. M.— Manuel García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, el dia 19 de Febrero próximo en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, se sacan á nueva pública subasta cuarenta cábrios y catorce dobleros, bajo el tipo de 120 rs. procedentes de cortas fraudulentas en los montes de este distrito.

Arbeteta 20 de Enero de 1865.—El Alcalde, Juan Herraiz.—P. S. M.—Francisco Huici, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

No habiendo tenido efecto la subasta de diez chopos de álamo que con permiso del Señor Gobernador de la provincia, se verificó el dia 9 de Diciembre último por no haberse presentado licitadores para hacer proposicion alguna, se anuncia otro nuevo remate que tendrá lugar el dia 19 del próximo mes de Febrero, en la Sala capitular, de dos á cuatro de la tarde bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará igualmente en el acto del remate.

Bañuelos 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A.—Andrés Torija.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE DICIEMBRE DE 1864.—FACTORIA DE GUADALAJARA.

prisonal, y cuyo spana debio ma- biendo tener prisculo que la provision

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se adquieren.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NUMERO DE		CADA UNA.	
			Fanegas	Cilos.	Su peso.	Su valor.
C10	relliv oubmed	Trigo.	longe di tugniti i	ouisa Ouisa	o r cand s s and), itans al	oledi oledi
fol 25 dotada adminis	Guadalajara	D. Agustin Perez	359	a Al .	90	39,50
25	Idem	El mismo	160	ENDA USE T	intrib of	25

Guadalajara 31 de Diciembre de 1861.—El Administrador, José Gusi y Gusi.— V. B. —El Comisario Inspector, José María Aulestia.

FACTORIA DE UTENSILIOS.

a shripi de ta erroviarea, con antallas contart to, cantar de freinfaltitias, contietos ries

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	IMPORTE.	
er alean er alean	to est, names ting, estephi much tentillo arcito can our	es e traba y didecton i protes retado, auniterado su l cius u	Reales.	Cénts.
en de 21 la per el	lubra de 1813 e Reel du andul Increse de 1813 de 1911 one	Hilo casero.	olsorya oak galle k biro	glass pai lo-
1481	Guadalajara	D. Catalina de la Rica	ratquare qu 221 f 3 olog maignio ci	11. 60 l

V. B. —El Comisario Inspector, José María Aulestia.

CONSEJO

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FON-DO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SER-VICIO MILITAR.

5.° Negociado.—Circular.

estre anuncio un el faletto oficial de la

Este Consejo vé con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opcion à los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, no sigue el movimiento ascendente que debia esperarse cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año, benefician de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando.

El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años, se ha aumentado en 800 rs. (1), tolerándose además compromisos hasta por cuatro años.

El plus diario para los enganchados, que era antes de medio real ó sea 50 céntimos, ha duplicado, y es por consecuencia hoy de un real (2).

Los reenganchados que lamenten una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir á ella, siendo ya muchos los que han socorrido con largueza á sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de

su premio futuro sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto (3).

Los padres que tengan la desgracia de perder á sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso, y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados (4).

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia, conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envío á aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios (5).

A los que se reenganchen por ocho años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo (6).

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de guerra, se considera servido para los efectos de premio (7).

Los que por ser menores de edad, sirven sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el dia siguiente al en que cumplan veinte años (8).

Los suplentes de indivíduos que cuan-

do son llamados redimen su suerte, al ser licenciados, perciben mil reales por cada año ó fraccion de año que hayan servi-

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios, que los que se observan en el actual. Esta anomalía, tal vez dimane de que las anteriores mejoras á la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, à pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darles; y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas, se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo muy especialmente à los Jefes de cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su eficacia les aconseje, procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados y darles la mayor notoriedad posible, á fin de que el número de los indivíduos que se acojan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto ha de acreditar el celo que á los citados Jefes y Autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.—Sr. Primer Jefe del Batallon provincial de Guadalajara, número 38.

NOTAS.

(1) Segun el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 eran 7.200 rs.

Segun el 21 de la de 26 de Enero de 1864 reformando la anterior, 8.000 rs.

(2) Art. 18 de la ley de 1859.

«Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además los que los contraigan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrehaber diario con cargo al fondo de redenciones.»

(3) Art. 18 de la reforma.

«El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido.»

(4) Art. 27 de la reforma.

«Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.»

(5) Art. 5.° de la Real instruccion de 14 de Setiembre de 1864 para los alistamientos extraordinarios para los ejércitos de Ultramar.

«Los reenganchados y enganchados con opcion à premio que se alisten para Ultramar no podrán disfrutar de-la rebaja de tiempo que se concediese, sino para retiros, premios de constancia y demás derechos pasivos, en virtud del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, y en su consecuencia quedarán exentos de los sorteos, pero no del pase à Ultramar cuando lo verifique su compañía, batallon ó regimiento, ó expresamente se determine. Se exceptúan de esta regla los que despues de su entrada en el servicio les hubiese cabido en las quintas la suerte de soldado, pues desde aquel momento se entienden que cubren su verdadera plaza.»

(6) Art. 15 de la ley reformada.

Los que se reenganchen por un periodo de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo.»

(7) Ari. 16 de la reforma.

".....el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjere cuando la campaña exceda de seis meses, se considerará servido para los derechos al promio.»

(8) Art. 20 de la reforma.

«....si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su

número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el dia siguiente al en que el interesado campla 20 años de edad sin que exceda de 35.»

(9) Art. 22 de la reforma.

"Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando estos rediman su suerte recibirán aquellos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redencion como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido....»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Doña Francisca Cáceres de Casamayor, Consocia de la Junta de Damas de honor y mérito de Madrid, es la encargada en Guadalajara y su casa calle de Miranda, núm. 2, cuarto principal, de expedir à las amas de cria que gusten pasar à recoger de la Inclusa de Madrid, niños que amamantar, papeletas por las cuales se les abonará en el ferro-carril la mitad del importe del asiento de ida, y en haciéndose cargo del niño, el todo del de ida y vuelta; y con el objeto de que llegue à noticia de las interesadas suplica á los Señores Alcaldes y Curas Párrocos de los pueblos, den á este anuncio la conveniente publicidad.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Desde el dia 1.º de Febrero próximo, el tren número 43 que sale de Guadalajara á las once y treinta minutos de la mañana, lo verificará á las nueve y cinco minutos de la misma, para llegar á Madrid á las once y quince minutos; y el tren 44 que sale de Madrid á las dos y quince minutos de la tarde, lo verificará á las cinco en punto de la misma, para llegar á Guadalajara á las siete y diez minutos.

Don Jerónimo Monge, que habita en esla ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales, grabadores de la Córte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldias, Avuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

. del alamente ch 82 materialistiks. vn.

D. Wenceslao Diaz Carlero, cesante, se ofrece á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para la formación de cuentas de Propios y Pósitos, y su presentacion en el Gobierno de la misma.

Para tratar de este asunto y del precio de redaccion de dichos documentos, debe presentarse persona autorizada con los datos necesarios, en la calle de Caldereros, núm. 12, junto al Museo.

-01

om

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS